

LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS**Considerando:**

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República señala que el sector público comprende, entre otros, a: 3) Los organismos y entidades creados por la Ley para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; y, 4) Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, define que las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado;

Que, el Órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, en sesiones extraordinaria y ordinaria celebradas el 29 de agosto y 06 de septiembre de 2012, aprobaron la Ordenanza Provincial, mediante la cual se constituyó la Empresa Pública de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, "EPCO TSACHILA", Ordenanza publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 791 de fecha 18 de septiembre del 2012;

Que, el artículo 106 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala: "El pago de remuneraciones se hará por mensualidades o quincenas vencidas";

Que, el artículo 255 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público y la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado No. 405-08, literal a), determinan el procedimiento para la concesión de anticipos de remuneraciones mensuales unificadas a servidores públicos, siempre y cuando estén comprometidos en el presupuesto institucional;

Que, de conformidad al artículo 400 del Código del Trabajo, el empleador puede descontar hasta un 10% de la remuneración que le adeude al trabajador, por concepto de los anticipos que le hubiere concedido;

Que, el numeral 8 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dentro de deberes y atribuciones del Gerente General dispone *"aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de esta Ley"*;

Que, el literal c) del artículo 20 de la Ordenanza de Constitución de la EPCO TSACHILA entre las atribuciones y deberes del Gerente General faculta *"Dictar los reglamentos internos y manuales de procedimientos que permitan orientar y controlar la mejor utilización de los recursos humanos, económicos, técnicos y administrativos de la Empresa"*; y,

Que, es necesario disponer de un instrumento jurídico administrativo que norme la concesión de anticipos de remuneraciones y/o sueldos a los funcionarios y trabajadores de la Empresa Pública de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas;

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales;

RESUELVE:

DICTAR EL PRESENTE INSTRUCTIVO PARA LA CONCESION DE ANTICIPOS DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS A FAVOR DE FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES DE LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS.

Artículo 1.- Anticipos. Podrán solicitar anticipos de sus remuneraciones mensuales unificadas todos los funcionarios que se encuentren prestando servicios bajo la modalidad de nombramientos provisional o definitivo, libre nombramiento y remoción, contrato de servicios ocasionales; y los trabajadores amparados por el Código del Trabajo, sujetos a plazo indefinido, que consten en el distributivo de sueldos y que perciban mensualmente su remuneración.

No se concederán anticipos a los funcionarios o trabajadores que se encuentren sujetos a período de prueba.

Artículo 2.- Tipos de anticipos. Se establecen los siguientes tipos de anticipos:

- a) Anticipo ordinario.- Es aquel que se concede hasta por un monto máximo equivalente a una remuneración mensual unificada; y,
- b) Anticipo extraordinario.- Es aquel que se concede por un monto máximo de tres remuneraciones mensuales unificadas.

Artículo 3.- Procedimiento para el otorgamiento del anticipo.- Para el otorgamiento de los anticipos, los funcionarios o trabajadores de la EPCO TSACHILA deberá proceder de la siguiente manera:

- a) Llenar el formulario "SOLICITUD DE ANTICIPO DE REMUNERACION", que estará disponible en la página web de la EPCO TSACHILA o en la Dirección de Talento Humano;
- b) En dicha solicitud se hará constar el monto en números y letras, tiempo a ser descontado, nombre y firma del solicitante;
- c) Los Funcionarios o Trabajadores que requieran un anticipo ordinario o extraordinario, presentarán la correspondiente solicitud hasta el último día hábil del mes anterior a la concesión del anticipo;
- d) Para el caso de anticipo extraordinario le es exigible disponer de un garante que abalice y garantice el pago del anticipo concedido. Siendo necesario que el garante cumpla con la condición contante en el artículo 1 del presente Instructivo.
- e) La Dirección de Talento Humano llenará el formulario que contiene la modalidad bajo la cual el solicitante presta sus servicios lícitos y personales a la EPCO TSACHILA, ingresos que percibe en forma mensual y tiempo de servicio;
- f) La Dirección Financiera ha pedido de los solicitantes, contando con formulario remitido por Talento Humano, siempre y cuando existan recursos disponibles, calificará la capacidad de pago del solicitante;
- g) Una vez verificado la capacidad de pago y endeudamiento del solicitante, su modalidad de contratación, así como la del Garante en caso de así requerirse de acuerdo al anexo que se incorpora al presente Instructivo, enviará la solicitud de anticipo de remuneración a Gerencia General quien autorizará el pago del monto máximo de anticipos, sobre la base de su informe y la capacidad de pago y de retención del solicitante;

- h) El área financiera registrará contablemente el anticipo aprobado y mantendrá el historial de los anticipos concedidos para su respectiva liquidación;
- i) La renovación de los anticipos otorgados se realizará únicamente cuando se haya cancelado la totalidad del anticipo vigente;
- j) El descuento del anticipo concedido al solicitante se efectuará mensualmente, de manera prorrateada, durante el plazo convenido. En el mes de diciembre, el descuento corresponderá por lo menos al 70% del valor de la remuneración mensual unificada del funcionario. Cuando el anticipo sea menor al 70% de la remuneración mensual unificada, se descontará en el mes de diciembre el 70% del valor del anticipo concedido.

Para el caso de los trabajadores sujetos al Código del Trabajo, el descuento se efectuará en cuotas iguales, que no superen el 10% de su remuneración mensual unificada.

- k) Los solicitantes podrán precancelar con fondos propios los anticipos otorgados con la finalidad de optar por otro anticipo.
- l) Los anticipos se entregarán mediante transferencia bancaria en la cuenta registrada del solicitante.
- m) No se podrán conceder anticipos en el mes de diciembre de cada ejercicio fiscal.

Artículo 4.- Descuento por el anticipo concedido.- Se procederá a los siguientes descuentos de acuerdo al anticipo solicitado:

- a) **Descuento en anticipo ordinario.** El valor del anticipo será descontado de la remuneración mensual del funcionario en un plazo máximo de dos (2) meses desde la fecha que se otorgó el mismo.

Para el caso de los trabajadores sujetos al Código del Trabajo, el anticipo será hasta un monto correspondiente al 20% de su remuneración mensual unificada. En tal medida, el descuento al solicitante no excederá del 10% de su remuneración mensual unificada.

- b) **Descuento en anticipo extraordinario.** El valor del anticipo será descontado, de manera prorrateada, de las remuneraciones mensuales del funcionario de nombramiento dentro del plazo máximo de doce (12) meses, contados desde la fecha de otorgamiento de éste.

El tiempo máximo para el pago o recuperación de anticipos para los funcionarios con contratos de servicios ocasionales será de acuerdo al plazo estipulado en el contrato. Esta misma consideración será aplicable para el caso de funcionarios con nombramiento provisional.

El valor de este anticipo para los trabajadores sujetos al Código del Trabajo, con contrato de plazo indefinido, será hasta un monto de dos (2) remuneraciones mensuales unificadas. Este valor será descontado dentro de un plazo de veinte (20) meses, descuento que no excederá del 10% de su remuneración mensual unificada.

Artículo 5.- Cesación de funciones.- De producirse la cesación de funciones del beneficiario del anticipo, el valor del saldo del anticipo concedido se cubrirá con la parte correspondiente a su liquidación de haberes, indemnizaciones, compensaciones e incentivos económicos.

El garante, igualmente autorizará por escrito, que de existir valores pendientes por cobrar del servidor a quien haya garantizado, estos serán descontados de sus haberes mensuales en calidad de aval y de cesar en funciones, de la liquidación de sus haberes, íntegra y totalmente, los valores y montos a que hubieren lugar.

En caso de que los valores resultantes de la liquidación de haberes no sean suficientes para la cancelación total del anticipo otorgado, la Dirección Financiera emitirán órdenes de cobro, a efectos de que se expidan los títulos de crédito respectivos y se proceda a su cobro mediante el inicio del procedimiento coactivo, de conformidad con la Ley Orgánica de Empresa Públicas, Ordenanza de Constitución de la EPCO TSACHILA. Sin perjuicio de que la Dirección de Talento Humano, comunique al Ministerio de Relaciones Laborales para que se incluya en el registro de impedimentos para laborar en el sector público, con los documentos justificativos del caso.

Artículo 6.- Calificación de capacidad de pago.- La Dirección Financiera tendrá responsabilidad administrativa respecto a la calificación de la capacidad de pago, documento que contiene la información sobre ingresos y descuentos del solicitante beneficiario, y que constituye la base para el otorgamiento del anticipo.

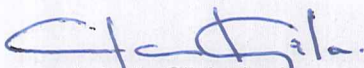
DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En lo no previsto en el presente instructivo se considerará la normativa vigente que rige la prestación de este beneficio para los servidores públicos.

SEGUNDA.- Los funcionarios encargados de autorizar el pago por solicitudes de anticipos y los beneficiarios de las mismas, serán personal y pecuniariamente responsables del estricto cumplimiento del presente Instructivo.

DISPOSICIÓN FINAL.- El Presente Instructivo entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Empresa Pública EPCO TSACHILA.

Dado en las oficinas administrativas de la Empresa Pública EPCO TSACHILA, a los veintiocho días del mes de enero del dos mil dieciséis, a las nueve horas quince minutos.

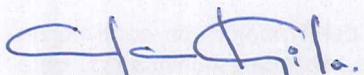


Arq. Antonio Gil Andrade

GERENTE GENERAL

EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES "EPCO TSACHILA"

CERTIFICADO DE APROBACION.- Certifico que una vez revisado y efectuado el trámite de ley, apruebo el presente Instructivo para la Concesión de Anticipos de Remuneraciones Mensuales Unificadas a favor de Funcionarios y Trabajadores de la Empresa Pública de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, de conformidad con lo que dispone el numeral 8 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en concordancia a lo que faculta el literal c) del artículo 20 de la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública EPCO TSACHILA.



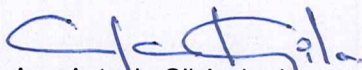
Arq. Antonio Gil Andrade

GERENTE GENERAL

EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES "EPCO TSACHILA"

EJECUTESE Y PROMULGUESE.- EMPRESA PÚBLICA EPCO TSACHILA.- En la Ciudad de Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsachilas, a los veintinueve días del mes de enero del dos mil dieciséis, siendo las once horas cuarenta y cinco minutos.- de conformidad a lo que dispone el numeral 8 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en concordancia a lo que faculta el literal c) del artículo 20 de la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública EPCO TSACHILA, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto el

presente Instructivo para la Concesión de Anticipos de Remuneraciones Mensuales Unificadas a favor de Funcionarios y Trabajadores de la Empresa Pública de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, está de acuerdo con la Constitución y más Leyes de la República; SANCIONO el presente Instructivo para la Concesión de Anticipos de Remuneraciones Mensuales Unificadas a favor de Funcionarios y Trabajadores de la Empresa Pública de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas para que entre en vigencia, a partir de su suscripción y aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página Web de la Empresa.- CUMPLASE Y NOTIFÍQUESE.



Arq. Antonio Gil Andrade

GERENTE GENERAL

EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES "EPCO TSACHILA"

